



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520220016200

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE GUTIERREZ
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ZAGARRA LOPEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Sería el caso pronunciarse a la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

En efecto, tal como lo expone el promotor se trata de un proceso de pertenencia respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-4224. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, num. 3°, del CGP, se determina la cuantía *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*.

Así las cosas, encuentra el Despacho que manifiesta la parte demandante en el libelo petitorio respecto de la competencia que **“La cuantía se estima en la suma de 100 MILLONES DE PESOS que es precisamente el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión según el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso...”**.

En tal sentido, el numeral 1° del artículo 18 del CGP precisa que los jueces civiles municipales son competentes para conocer en primera instancia “*De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”

En el particular se tiene que, el valor catastral del bien no supera los 150 S.M.L.M.V., como lo determina el inciso 3° del artículo 25 del marco procesal civil, por lo tanto, el discernimiento les compete a los jueces civiles municipales de esta ciudad, advirtiendo que como lo señala la norma adjetiva civil la competencia es por el avalúo catastral.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Remitir la demanda con sus anexos, a los Jueces Civiles municipales de esta ciudad, para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39422c84bb396fb58e224205fad1a3fd625cb86fda29be473cf10f931a7aa270**

Documento generado en 13/09/2022 04:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>